



VISTOS: el Informe N.º 000223-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 13 de agosto de 2026; el Informe N.º 001634-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 18 de agosto de 2026; y el Expediente N.º 0114669-2026/MC, de fecha 03 de agosto de 2026, con sus expedientes adicionales de subsanación N.º 0118635-2026/MC, de fecha 10 de agosto de 2026, y N.º 0120436-2026/MC, de fecha 12 de agosto de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "SINATRA BY KRAMARENCO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 114669-2026/MC, y sus expedientes adicionales de subsanación N.º 118635-2026/MC y N.º 120436-2026/MC formulados en atención a la Carta N.º 002146-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 04 de agosto de 2026, la empresa ROMA ENTERTAINMENT GROUP S.A.C., representada por Arturo Fermín Rojas Masías, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "SINATRA BY KRAMARENCO", a realizarse el jueves 17 de setiembre de 2026, a las 7:00 p.m., con una duración estimada de dos horas, en las instalaciones del Teatro Municipal de Lima, sito en el Jirón Ica N.º 377, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000223-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo denominado "SINATRA BY KRAMARENCO", el cual consiste en un concierto vocal-orquestal, cuya propuesta escénica rinde tributo al repertorio musical del legendario Frank Sinatra, reuniendo en escena al artista Mario Kramarenco, quien dará voz y vida escénica al icónico cantante, acompañado de un elenco integrado por dieciocho músicos y un cuerpo de bailarines caracterizados con atuendos propios de la época dorada del swing y el jazz tradicional;

Que, el espectáculo se clasifica en la manifestación de música clásica, toda vez que reinterpreta repertorios vocales icónicos del siglo XX a través de un tratamiento orquestal académico completo que incorpora secciones de cuerdas, vientos y percusión sinfónica; siendo que dicha propuesta cuenta con arreglos complejos de instrumentación que enmarcan la puesta en escena dentro del género del clásico crossover o concierto vocal-orquestal tradicional, práctica ampliamente reconocida en la tradición de las salas de conciertos sinfónicos;

Que, respecto del contenido cultural, se destaca que "SINATRA BY KRAMARENCO" se desarrolla a partir de una propuesta artístico-musical que pone en valor diecinueve composiciones emblemáticas del repertorio vocal popular e internacional del siglo XX; siendo que, a través de la orquestación en vivo y la



ejecución sinfónica bajo rigurosos parámetros técnicos de armonía, contrapunto y balance tímbrico, la puesta en escena rescata la estética del gran concierto vocal académico; asimismo, su presentación en el Teatro Municipal de Lima favorece la circulación de bienes culturales universales y la preservación del patrimonio sonoro contemporáneo;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, en la medida que difunde la música clásica; advirtiéndose que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, como lo es el referido derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando la difusión y disfrute de manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el espectáculo aporta al desarrollo cultural al promover la democratización del acceso a la música de formato orquestal, sirviendo como puente pedagógico para atraer a audiencias no habituadas a las salas de concierto hacia la experiencia sinfónica; siendo que la actividad contribuye a la dinamización de las industrias culturales en la capital, incentivando el perfeccionamiento técnico de los músicos, arreglistas y elencos locales; asimismo, promueve valores universales vinculados a la apreciación estética, el respeto por la diversidad de expresiones artísticas y la memoria colectiva;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "SINATRA BY KRAMARENCO" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad o la paz; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad de la música académica;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "SINATRA BY KRAMARENCO" cuenta con un aforo habilitado de 1284 localidades y presenta el siguiente tarifario por zonas: Platea Platinum, con 80 localidades, a precio Regular de S/ 385.00, precio 15% Fiestas Patrias y Suscriptores El Comercio de S/ 331.00, y precio 25% BCP de S/ 295.00; Butacas Platea, con 317 localidades, a precio Regular de S/ 311.00, precio 15% Fiestas Patrias y Suscriptores El Comercio de S/ 267.50, y precio 25% BCP de S/ 238.50; Sillas Platea, con 10 localidades, a precio Regular de S/ 311.00, precio CONADIS de S/ 311.00, precio 15% Fiestas Patrias y Suscriptores El Comercio de S/ 267.50, y precio 25% BCP de S/ 238.50; Palcos Bajos, con 60 localidades, a precio Regular de S/ 385.00, precio 15% Fiestas Patrias y Suscriptores El Comercio de S/ 331.00, y precio 25% BCP de S/ 295.00; Palcos Altos, con 125 localidades, a precio Regular de S/ 311.00, precio 15% Fiestas Patrias y Suscriptores El Comercio de S/ 267.50, y precio 25% BCP de S/ 238.50; Palco Avant Scene, con 10 localidades, a precio Regular de S/ 364.00, precio 15% Fiestas Patrias y Suscriptores El Comercio de S/ 313.00, y precio 25% BCP de S/ 279.00; Galería Avant Scene, con 6 localidades, a precio Regular de S/ 343.00, precio 15% Fiestas Patrias y Suscriptores El Comercio de S/ 295.00, y precio 25% BCP de S/ 263.00; Galería, con 90 localidades, a precio Regular de S/ 236.00, precio 15% Fiestas Patrias y Suscriptores El Comercio de S/ 203.00, y precio 25% BCP de S/ 181.00; Galería Butacas, con 64 localidades, a precio Regular de S/ 203.00, precio 15% Fiestas Patrias y Suscriptores El Comercio de S/ 174.50, y precio 25% BCP de S/ 155.50;



Galería Sillas (v. buena), con 2 localidades, a precio Regular de S/ 214.00, precio 15% Fiestas Patrias y Suscriptores El Comercio de S/ 184.00, y precio 25% BCP de S/ 164.00; Galería Sillas (v. parcial), con 82 localidades, a precio Regular de S/ 203.00, precio 15% Fiestas Patrias y Suscriptores El Comercio de S/ 174.50, y precio 25% BCP de S/ 155.50; Cazuela Cultural Alta, con 32 localidades, a precio Regular de S/ 128.00, precio 15% Fiestas Patrias y Suscriptores El Comercio de S/ 110.00, y precio 25% BCP de S/ 98.00; Cazuela Cultural Alta (v.limitada), con 112 localidades, a precio Regular de S/ 118.00, precio 15% Fiestas Patrias y Suscriptores El Comercio de S/ 101.50, y precio 25% BCP de S/ 90.50; Cazuela Cultural Butaca, con 90 localidades, a precio Regular de S/ 150.00, precio 15% Fiestas Patrias y Suscriptores El Comercio de S/ 129.00, y precio 25% BCP de S/ 115.00; Cazuela Cultural Butaca (v.limitada), con 94 localidades, a precio Regular de S/ 128.00, precio 15% Fiestas Patrias y Suscriptores El Comercio de S/ 110.00, y precio 25% BCP de S/ 98.00; Cazuela Cultural Sillas, con 2 localidades, a precio Regular de S/ 128.00, precio 15% Fiestas Patrias y Suscriptores El Comercio de S/ 110.00, y precio 25% BCP de S/ 98.00; Cazuela Cultural Sillas (v.limitada), con 4 localidades, a precio Regular de S/ 128.00, precio 15% Fiestas Patrias y Suscriptores El Comercio de S/ 110.00, y precio 25% BCP de S/ 98.00; Cazuela Cultural Sillas (v.parcial), con 54 localidades, a precio Regular de S/ 43.00 y precio 25% BCP de S/ 33.00; y la zona de Staff Artístico y de Producción, con 50 localidades;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se aprecia que la categoría denominada "Cazuela Cultural Sillas (v.parcial)", la cual cuenta con 54 localidades, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica el costo no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 114669-2026/MC, N.º 118635-2026/MC y N.º 120436-2026/MC, presentada por la empresa ROMA ENTERTAINMENT GROUP S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa de la materia; siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "SINATRA BY KRAMARENCO", a realizarse el jueves 17 de setiembre de 2026, a las 7:00 p.m., con una duración estimada de dos horas, en las instalaciones del Teatro Municipal de Lima, sito en el Jirón Ica N.º 377, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "SINATRA BY KRAMARENCO", a realizarse el jueves 17 de setiembre de 2026, a las 7:00 p.m., en las instalaciones del Teatro Municipal de Lima, sito en el Jirón Ica N.º 377, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 114669-2026/MC, N.º 118635-2026/MC y N.º 120436-2026/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES